



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:

010170

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

10 DE AGOSTO DE 2015

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XIII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN IX DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CONSULTA PÚBLICA

Nombre del Proyecto:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL "ANTEPROYECTO DE DISPOSICIONES REGULATORIAS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PARA LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN"

Acuerdo de aprobación:

P/IFT/261114/383

Sesión:

XVII ORDINARIA DE 2014

Fecha:

26 DE NOVIEMBRE DE 2014

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**



ROBERTO FLORES NAVARRETE

❖ El Proyecto se puede consultar en la página del Instituto <http://www.ift.org.mx>, en el apartado de Consultas Públicas

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL "ANTEPROYECTO DE DISPOSICIONES REGULATORIAS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PARA LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN"

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El once de junio de dos mil trece se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.", en lo sucesivo el DECRETO, por medio del cual se crean dos órganos constitucionales autónomos denominados Comisión Federal de Competencia Económica, en lo sucesivo Cofece, e Instituto Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo Instituto o IFT;

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el IFT es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el referido artículo constitucional y las leyes establecen para la Cofece;

TERCERA. El artículo 5 de la Ley Federal de Competencia Económica dispone que el Instituto ejercerá en forma exclusiva las facultades referidas conforme a la estructura que determine su Estatuto Orgánico;

M CUARTA. El diez de septiembre de dos mil trece, quedó integrado el Pleno del IFT en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del DECRETO, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Comisionado Presidente;

QUINTA. El artículo tercero transitorio del DECRETO establece que el Congreso de la Unión realizaría las adecuaciones necesarias al marco jurídico en función del referido DECRETO;

Y SEXTA. El Congreso de la Unión expidió la Ley Federal de Competencia Económica, en adelante la Ley, misma que fue publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor el siete de julio de dos mil catorce;

SÉPTIMA. El artículo segundo transitorio de la Ley abrogó la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en adelante ley abrogada; por virtud de lo anterior, se abrogó tácitamente el Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil siete. Asimismo, el artículo Sexto Transitorio de la Ley establece que en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Pleno publicará las Disposiciones Regulatorias a que hace referencia el artículo 12, fracción XXII de la misma Ley, plazo que vence el siete de enero de dos mil quince;

OCTAVA. En consecuencia de lo anterior, el Instituto con fundamento en la fracción XXII, párrafo segundo, del artículo 12 de la Ley, emitió el ACUERDO mediante el cual expidió las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, exenta de una consulta pública por tratarse de una situación de emergencia que podía comprometer los objetivos del Instituto, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio de dos mil catorce. Lo anterior, sin perjuicio de que, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del mismo, el Pleno emita, con base en una consulta pública previa, las Disposiciones Regulatorias a que hace referencia el artículo 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica;

NOVENA. El catorce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

DÉCIMA. De conformidad con la fracción XXII del artículo 12 de la Ley, el Instituto debe publicar las Disposiciones Regulatorias que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, previa consulta pública. Se adjunta a este Acuerdo, como Anexo Único, el "*Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*" (en lo sucesivo, el Anteproyecto).

DÉCIMOPRIMERA. El Anteproyecto debe estar sujeto a un proceso de consulta pública por un periodo razonable a fin de transparentar las actuaciones de esta autoridad y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado; y

DÉCIMOSEGUNDA. La emisión de este Anteproyecto y de las Disposiciones Regulatorias señaladas en la Consideración OCTAVA, no impide que el Pleno de este Instituto elabore y expida disposiciones que contengan las directrices, guías, lineamientos, criterios técnicos y elementos de análisis técnico que orienten la actuación del Instituto en el ejercicio que las facultades que en materia de competencia económica le otorgan el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción VIII, 5, 12, fracciones XVII y XXII, párrafo segundo, 18, párrafo séptimo, y 28, fracción X, de la Ley; 7, 15 fracciones XVIII, XL y LXIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como 80 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio de dos mil catorce; y 4, fracciones I, V, numeral vi, y VI, 6, fracción XXXVII, 47, fracción VI, y 62, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce.

En virtud de lo anterior,

SE ACUERDA

PRIMERO.- Someter a consulta pública, por un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su publicación en el portal de Internet de este Instituto, el "Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que como Anexo Único forma parte del presente Acuerdo, para que cualquier interesado presente opiniones al Instituto.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Competencia Económica a recibir, revisar y dar la atención que corresponda a los comentarios que sean vertidas en virtud de la consulta pública correspondiente; y al término del periodo de la consulta pública, elaborar un informe de consideraciones a los mismos.

M

TERCERO.- Publicar en el portal electrónico del IFT el presente Acuerdo y el Anteproyecto de Disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar

Presidente

Luis Fernando Borjón Figueroa

Comisionado

Adriana Sofía Labardini Inzunza

Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel

Comisionado

Ernesto Estrada González

Comisionado

María Elena Estavillo Flores

Comisionada

Adolfo Cuevas Teja

Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/261114/383.